

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1814
11 DE JULIO DE 2023**

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017 de la Dirección General de la CAM, y,

Mediante Oficio con Radicado CAM DTS No. 20203400130422 de fecha 26 de agosto de 2020, esta corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción normatividad ambiental vigente, consistente en tala de Roble municipio de Palestina.

Mediante Auto de Visita No. 1728 de fecha 26 de agosto de 2020, se comisiono a la Ingeniera Ingridy Lorena Ortiz Peña, para la práctica de la visita de inspección ocular.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 1728 de fecha 26 de agosto de 2020 por medio del cual se establece:

“ (...) la situación encontrada es una tala en un área de extensión aproximadamente de un cuarto de hectárea en un bosque secundario intervenido donde se encuentra una tala de 8 árboles...”

De conformidad con la situación fáctica presentada, se hizo necesario emitir medida Preventiva No. 2878 de fecha 21 de diciembre de 2020, a través del cual se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HECTOR OCTAVIO RUEDA BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.917.679, residente en la Vereda los Olivos del municipio de Palestina, con contacto celular No. 3208025827, sin más datos, en calidad de presunto infractor, propietario del material forestal, una medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala, sobre las coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X:778412 y Y:685647.47, (76°4'6.90"W:1°45'8.40"N).

REALIZAR la siembra de 200 árboles nativos y 60 de roble, garantizando su desarrollo fitosanitario.

Este acto administrativo fue comunicado en fecha 09 de marzo de 2021, tal y como consta en el expediente.

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 1728 del 10 de agosto de 2021, se conceptuó:

“Durante el recorrido se evidencia que se ha sembrado árboles de Urapan y Cuchillullo, localizados sobre una margen del predio de propiedad del acueducto de la vereda la Reforma, zona que se ha adquirido para proteger la fuente hídrica de donde se abastece el acueducto de dicha vereda, los árboles se ven en buen estado fitosanitario, como también de desarrollo y crecimiento, además, sobre la zona de reserva se han sembrado aproximadamente 60 árboles de cedro nativo y una gran cantidad de árboles de Roble nativo de la zona boscosa. Además sobre la zona de reserva se han sembrado

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

aproximadamente 60 árboles de cedro nativo y una gran cantidad de árboles de roble nativo extraído de la zona boscosa, los cuales se evidencia en buen estado fitosanitario además de desarrollo y crecimiento. Se observan los tocones de los árboles talados, además de estos sobre el suelo en proceso de descomposición.


De acuerdo a la visita realizada al predio de propiedad del señor Hector Rueda, el cual se encuentra localizado en la vereda los Olivos del municipio de Palestina, se tiene que la tala fue suspendida esto de acuerdo a quien no se evidencian cortes recientes de los árboles que aún queda o de la zona boscosa presente en el predio, además se ha realizado la compensación ambiental en cuanto a la siembra de árboles nativos y de roble, de acuerdo a las indicaciones dadas por la funcionaria de la CAM en cuanto a dejar en pie los árboles que no se alcanzaron a talar, de esta manera estos se encuentran sobre el predio sin mayor afectación.

Durante la visita al predio se evidencia la siembra de los ejemplares nativos de roble los cuales se extrajeron del relicto de bosque y fueron trasplantados sobre la zona de reserva localizada a un costado del predio, por lo cual, se evidencia recuperación ambiental a un costado del predio, esto se evidencia ya que no se ha intervenido nuevamente el predio y se está revegetalizando, además se ha sembrado una gran cantidad de árboles nativos que en alguna medida compensan los efectos realizados por la tala realizada en el predio (...)"

En línea con lo anterior, mediante Auto de Indagación Preliminar No. 57 de fecha 02 de enero de 2020, la Corporación ordenó previo la vinculación al presunto infractor al no estar plenamente identificado en relación a los hechos, escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **CARLOS GASCA**, con el fin que pueda proporcionar al Despacho mayores datos de la presunta responsabilidad ante la infracción señalada en la visita que tuvo lugar por concepto técnico de visita No. 0507 del 10 de abril de 2018, en la vereda el Encanto del municipio de Pitalito (H) y establecer la relación en los hechos, coordenadas planas X=766703.782 Y=683394.997 1.740 msnm. Cuyo oficio de citación fue recibido en fecha 03 de febrero de 2020.

En línea con lo anterior, considera el Despacho necesario recordar la manifestación del **IUS PUNIENDI** dentro de las potestades del Estado, que consiste en: la facultad de castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración, sin embargo, aunque es una facultad del Estado éste no debe manejarse de manera arbitraria o en contravía de los principios y derechos de las personas a quienes puede potencialmente aplicarse cuando han cometido un delito, infracción o falta disciplinaria, entre otros, por ello los presupuestos básicos del ius puniendi parten del hecho de tener plenamente identificada una conducta típica y antijurídica que pueda aplicarse a un sujeto activo plenamente identificado, es preciso recordar que de acuerdo a lo conceptualizado en concepto técnico de seguimiento No. 1728 fueron acatados los preceptos indicados en la correspondiente Medida Preventiva y compensado los posibles impactos adversos generados al medio ambiente.

Así las cosas, es oportuno considerar lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009;

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

“...Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Comparte el Despacho el pronunciamiento de la **asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -ASOCARS-** en Sentencia C-595-10 así:

...”Concluye anotando que el régimen sancionatorio ambiental prevé todas las garantías constitucionales, facilitando el pleno ejercicio de los derechos al presunto infractor, al contemplar las etapas procesales, los términos, las medidas preventivas, las sanciones, los recursos, las autoridades competentes, la obligación de la autoridad ambiental de verificar los hechos constitutivos de la infracción, con el despliegue de diligencias administrativas necesarias y pertinentes (art. 22, Ley 1333 de 2009), por lo que encuentra evidente el respeto al debido proceso en la totalidad de sus etapas.”

Que de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009 esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 02878 de fecha 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley 1333 de 2009, y las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.


ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y notificar el acto administrativo al presunto infractor, indicando que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 1728-20

Proyectó: Jessica R 
– Abogada DTS
Recisó: Profesional Universitario